



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Asamblea el siguiente **dictamen en sentido positivo para los efectos del artículo 72, en su apartado A**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO**", se citan las opiniones realizadas por los diversos ponentes experto en la materia, en torno al tema que nos ocupa.
- IV. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020 se dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados con la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal, en materia de prohibición del castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes", remitida por la Cámara de Senadores en sesión del 23 de septiembre de 2020.
2. En esa misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1995 y bajo el número de expediente 9069/3a. la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia para dictamen.
3. Con fecha 9 de diciembre de 2020, los Plenos de las Comisiones Unidas valoraron y discutieron el dictamen presentado y como resultado de los consensos alcanzados, se formula el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Menciona el proponente que, a nivel nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. Adicionalmente, la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014 estableció un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este grupo de población. Entre ellos el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

De igual forma señala que el 19 de noviembre de 2019, Save the Children, el Senado de la República y la Red Paz Mx llevaron a cabo el Conversatorio: "Las Voces de las Niñas, Niños y Adolescentes a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño", donde por primera vez, jóvenes y adolescentes tuvieron la oportunidad de conversar y plantear directamente sus perspectivas, dudas e inquietudes en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que en 2019 cumplía 30 años de haber sido aprobada; así como diversos temas relativos a la protección de sus derechos, en particular, la falta de prohibición expresa en la ley sobre el uso del castigo corporal y



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

humillante en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

El legislador expresa que retoma la propuesta legislativa y argumentación expositiva elaborada por Save the Children; siendo únicamente el conducto para presentar ante el pleno del Senado, la propuesta de dicha organización no gubernamental, a partir de las inquietudes, preocupaciones y propuestas de niñas, niños y adolescentes.

Menciona que el problema que la iniciativa pretenda resolver es caso de que todos los días, en todo el país, niñas, niños y adolescentes (NNA) sufren las causas y los efectos nocivos del castigo corporal y humillante en su desarrollo y vida. Los efectos nocivos se manifiestan en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y conductuales de su desarrollo. Entre ellas:

- Dimensión física: Daños físicos directos e indirectos como dolores de cabeza y estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.
- Dimensión cognitiva: Problemas de atención y retención, alteraciones de la memoria, afectación en sus posibilidades de desempeño escolar.
- Dimensión emocional: Hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia, retraimiento, trastornos depresivos y otros síntomas de estrés post-traumático.
- Dimensión conductual: Aumento de la aceptación del uso de la violencia en las relaciones con sus pares, baja autoestima, agresividad, impacto negativo sobre sus objetivos educativos como ausentismo, falta de interés, incapacidad para relacionarse, propensión a decir mentiras y hacer trampa, alcoholismo, consumo de drogas, 'sexualización', daño auto-inflingido, tendencias suicidas y dificultades para internalizar normas.

Estas manifestaciones acompañan a niñas, niños y adolescentes hasta la edad adulta y propician la reproducción del círculo de violencia en la sociedad.

En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes es preocupantemente alta, de acuerdo a las cifras presentadas por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

- 63% NNA entre 1–14 años, sujetos a agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar en el mes previo a la encuesta.
- 38% NNA fueron objeto de castigo corporal en el mes previo a la encuesta.
- 6% NNA fueron objeto de castigos corporal severos.
- Solo 31% de los NNA experimentaron formas de disciplina no violenta.

Además del nocivo y amplio impacto en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el castigo corporal y humillante tiene un costo alto para las personas, las comunidades y la economía. Se estima que el impacto global y costos resultantes de la violencia física y psicológica pueden alcanzar los 7 trillones de dólares (8% del PBI global).

Además, se corre el riesgo social que implica no erradicar esta forma de violencia (en particular, ya que ésta genera una naturalización o normalización de la violencia y el incremento del riesgo de provocar conductas violentas, antisociales y criminales en la adultez).

A pesar de los impactos negativos que esta violencia tiene en el desarrollo de la niñez y la adolescencia, las graves consecuencias del castigo corporal y humillante para la sociedad en su conjunto y de la obligación en materia de derechos humanos que establece tanto la normatividad internacional como nacional para garantizar una vida libre de todas las formas de violencia, se encuentra que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal no prohíben explícitamente el castigo corporal y humillante.

De igual forma asevera que Save the Children, consideran que esta prohibición explícita del castigo corporal y humillante en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal debe ser una iniciativa prioritaria dentro de la agenda legislativa tanto para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño firmada y ratificada por el Estado Mexicano y la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)" emitida por el Comité de los Derechos del Niño que emana de esta Convención, así como para atender las causas que originan esta crítica violencia por la que atraviesan niñas, niños y adolescentes.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Sobre las causas, estudios como el Informe Mundial sobre Violencia contra la Niñez han determinado que a menudo el castigo corporal y humillante se basa en las prácticas culturales arraigadas. Es, ante esto, que la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) ha reconocido que debido a "la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños... no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes". Es decir, la prohibición explícita tiene como principal objetivo; la prevención a través de la promoción de un entorno propicio para desincentivar y disuadir el uso del castigo corporal y humillante como un método de crianza y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas, fortaleciendo así el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños (en particular al derecho a una vida libre del castigo corporal y humillante al ser una forma de violencia) y no para criminalizar a las madres y padres.

De igual forma señala que con el objetivo de proteger el Interés Superior de la Niñez, en particular su derecho a la familia, la privación de la libertad o separación de madres y padres y de cuidadores de niñas, niños y adolescentes como sanción debe ser utilizada únicamente de forma extraordinaria- y como un último recurso de protección contra la violencia- en casos de castigo corporal y humillante que cumplan los criterios de agresión, es decir actos o conductas que sean determinados causen lesiones físicas, enfermedades o dolor. Es decir, la detección de casos de castigo corporal y humillante no debe ser abordado desde un enfoque punitivo, sino preventivo y como un detonante para la intervención pública temprana para la prevención y atención de este tipo de violencia.

Por lo tanto, la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en las leyes y códigos debe acompañarse por la garantía que establezca el desarrollo y aplicación de un sistema de justicia que prevea medidas alternativas a la privación de la libertad o la separación para los casos detectados de castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, asegurando que las autoridades competentes puedan intervenir a través de medidas alternativas y multidisciplinarias incluyendo medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, entre otras, que acompañen a madres y padres y



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

cuidadores de niñas, niños y adolescentes a desarrollar y practicar medidas alternativas de crianza desde un enfoque de derechos y basadas en el respeto y la ternura.

No se omite reconocer que el avance promovido en la protección de la niñez y adolescencia contra diversas formas de violencia:

- Por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y el Código Civil Federal (CCF), así como de iniciativas previas con proyecto de decreto en materia de castigo corporal y humillante, en particular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 323 ter del Código Civil Federal y el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Fracciones III y IV del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- En la LGDNNA, Fracción IV del artículo 105 con relación al castigo corporal, establece que "Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal."
- En la Fracción I del artículo 105 en cuanto se establece el derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, cuando menciona que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, "los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas".
- En la Fracción III del artículo 105, se nota el progreso en abordar la protección contra "cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños y adolescentes" en entornos relacionados a la salud, asistencia social, académicos, deportivos, religiosos o de cualquier otra índole.
- En el artículo 323 bis del Código Civil Federal hace referencia a la protección de la integridad al establecer que: "los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes".



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

- En el artículo 423 del Código Civil Federal establece que “la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.” Cabe decir que el mencionar “integridad psíquica” en ambos artículos resulta un reconocimiento a otras formas de integridad personal (además de la integridad física).

Sin embargo, el promovente destaca que a pesar del avance que representa lo anterior, la cobertura que logran la LGDNNA y el Código Civil Federal en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia contra los castigos corporales y humillantes, es insuficiente según lo contemplado con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 8 “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), lo cual se desarrolla a continuación:

La LGDNNA y el castigo corporal y humillante

La interpretación de las normas de derechos humanos sostiene que la prohibición de estos castigos en la LGDNNA es fundamental para cumplir con el derecho al respeto de su dignidad humana e integridad personal. Por lo tanto, el planteamiento de la fracción IV del artículo 105 de la LGDNNA al establecer “Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal” no basta, ya que el concepto de “abstención” no deja claro la obligación de la persona de no actuar de forma violenta, ni que en caso de ejercer cualquier tipo de violencia se estaría perpetrando un acto ilegal. Es decir, el concepto de “abstención” no exige la conducta no violenta y no puede ser considerada equivalente a una prohibición explícita del castigo corporal y humillante como lo establece la Observación General N° 8.

Ante esto, se recomienda que la prohibición de los castigos corporales y humillantes se haga explícita a fin de que quede absolutamente claro que es ilegal utilizarlos contra niñas, niños y adolescentes, ya que como fue mencionado anteriormente ante la “aceptación tradicional generalizada” de los castigos corporales y humillantes en la sociedad, su prohibición explícita resulta un paso fundamental para la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, al proporcionar una pauta jurídica propicia para promover políticas públicas dirigidas al cambio de actitudes y de prácticas sociales hacia formas de crianza no violentas, basadas en el respeto y en la ternura.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Por otro lado, existen vacíos en la LGDNNA y en los códigos civiles relativos a la garantía de protección de niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de violencia, en particular se encuentra que la LGDNNA, si bien menciona al castigo corporal, no incluye al castigo humillante como una forma de violencia que también atenta contra la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes. Este vacío implica una falta de reconocimiento de la existencia de otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes. Entre éstas, según lo establece el Comité de los Derechos del Niño⁶, se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño, niña u adolescente.

Ante estos vacíos, para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra los castigos corporales y humillantes en la LGDNNA, a fin de contribuir a la garantía del derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad para lograr su bienestar y su máximo potencial, se recomienda:

- Reformar la Fracción IV del artículo 105 "Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal" a "Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante".

Asimismo, se recomienda incorporar la definición de este tipo de violencia en el capítulo octavo de la LGDNNA relativo al derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, ya que es en este artículo donde se enlistan los tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes y debido a que resulta indispensable otorgar los elementos necesarios, mediante esta definición, para que "las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México" puedan determinar qué acciones representan un castigo corporal y humillante.

El Código Civil Federal y el Castigo Corporal y Humillante

En el caso del Código Civil Federal (CCF), aunque se reconoce el respeto a la integridad física y psíquica de los miembros de la familia en el artículo 323 bis y el artículo 423, existen varias limitaciones y vacíos en ambos artículos para garantizar el respeto de la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes, en particular



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

la protección contra castigos corporales y humillantes. De forma prioritaria, se nota que ninguno de los dos artículos hace una prohibición explícita al castigo corporal y humillante.

En el caso del artículo 323 bis del CCF, únicamente se menciona que “los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica”, sin embargo, carece tanto de una prohibición explícita del castigo corporal y humillante como de un reconocimiento explícito a “niñas, niños y adolescentes”, lo cual los vulnera al no reconocer que están en un mayor riesgo a sufrir violaciones a sus derechos a la integridad física y psíquica y por lo tanto, contradice el interés superior de la niñez que debería de observarse a través de la armonización de este artículo con la LGDNNA.

Por otro lado, el artículo 423 del Código Civil Federal establece que “la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código”, lo cual, aunque delimita la facultad de corrección a aquello que no atente contra la integridad física o psíquica, no prohíbe explícitamente el castigo corporal y humillante. Lo anterior, al igual que con la LGDNNA, no deja clara la obligación de la persona de no actuar de forma violenta, ni que en caso de ejercer cualquier tipo de violencia se estaría perpetrando un acto ilegal.

Por otro lado, se encuentra que ambos artículos del CCF sólo tratan con el entorno familiar, lo cual no atiende un elemento indispensable que es que la prohibición de todos los castigos corporales y humillantes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza en todos los demás entornos (no únicamente la familia) como por ejemplo la escuela, el sistema penitenciario, los hospitales y en cualquier otra institución que tenga niñas, niños y adolescentes a su cargo.

Dado a las limitaciones y vacíos anteriores, se recomienda que el Código Civil Federal:

- Se agregue un Título y Capítulo “De la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de Quienes Ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda, Custodia y Crianza”, en donde se incluya un artículo, con los siguientes elementos:
- Queda prohibido a la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes,



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

utilizar el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Ante esa tesitura las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 105; y se adiciona la fracción VIII al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. El castigo corporal y humillante.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. a III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas,



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 323 bis, 323 ter párrafo segundo, y el artículo 423, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo segundo recorriendo el actual para ser tercero al artículo 323 ter y un párrafo tercero al artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, **en particular niñas, niños y adolescentes**, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica **y emocional**, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- ...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 423.- ...



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO

Dicho foro de Parlamento abierto se denominó "Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Patria Potestad y Prohibición del Castigo Corporal y Humillación", se llevó a cabo el viernes 6 de noviembre de 2020 de manera virtual, se contó con la participación de los siguientes ponentes:

Mtro. Juan Antonio López Baljarg: Director del Instituto de Análisis de Política Familiar, con el tema "Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y fortalecimiento familiar: Una propuesta legislativa".

MSc Renata Kaczmarska: Coordinadora del programa de familia de la Organización de las Naciones Unidas, con el tema "Prevención del castigo físico: disciplina positiva y educación parental como respuesta a problemas emergentes".

Dr. Jesús Amaya Guerra: Escritor, académico y especialista en educación familiar y psicopedagogía, con el tema "Niñas, Niños y Adolescentes y la educación de la autonomía desde la psicopedagogía: orientación y corrección para su desarrollo, la protección sus derechos y la prevención del maltrato psicológico".



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

MSc. Aracely Ornelas Duarte: Consultora en fondos internacionales en mujer e infancia, con el tema "Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y patria potestad: Un enfoque jurídico".

De manera general se presentan las conclusiones de dicho evento:

Introducir de manera explícita los elementos relativos a un enfoque preventivo, multidisciplinario e integral, con la finalidad de darle un carácter operativo a lo anterior, a través de las autoridades responsables de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior toma vital importancia, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto, mediante la tesis aislada 1ª. C/2016 (10ª.) en donde reconoce que a las madres y padres que ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de corregir a sus hijos, sin embargo esa corrección debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad, de ahí que la patria potestad no puede utilizarse como estandarte para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación, pero a su vez advierte que si bien el interés superior del menor autoriza a restringir la convivencia entre el menor y sus progenitores, señala que dicho interés también dicta que tienen derecho a ser cuidados y educados por sus padres; por tal motivo, el principio de protección de los niños contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no implica que en todos los casos cuando salga a la luz el castigo corporal de los niños por sus padres, deban ser juzgados, pues la situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares, exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres o de intervenir oficialmente de otra manera en la familia, deben tomarse con extremo cuidado, pues observa que en la mayoría de los casos no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos.

Se propone que se incluyan los lineamientos para impulsar programas respecto a la crianza positiva y educación parental, por parte de las autoridades competentes en colaboración con todos los sectores de la sociedad dentro de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Entendiendo que la coyuntura en la que se encuentra el planteamiento por el fortalecimiento de la política de prevención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, puede y debe ser atendiendo e incorporando todas las medidas auxiliares que sirvan para cumplir con el mayor enfoque integral que se pueda tener respecto al tema, tomando en cuenta la



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

disposición y voluntad política que existe en el presente por atender las medidas legislativas para efectivizar el derecho de niñas, niños y adolescentes por acceder a una vida libre de violencia.

Propuestas para la prevención y fortalecimiento de la factibilidad de implementación

Por lo anterior y buscando plantear una propuesta integral con medidas auxiliares, se pueden contemplar las siguientes alternativas para lograr ejercer una disciplina inteligente, efectiva y afectiva, con la finalidad de evitar el castigo corporal, las cuales se insiste que son necesarias dar conocer a los padres, cuidadores y tutores o quien tenga la custodia de niñas, niños o adolescentes, las cuales se desprenden de las propuestas de la crianza positiva y la educación parental, algunas de ellas son:

1. Promover el conocimiento del desarrollo neurológico de niñas, niños y adolescentes para:
 - a) Comprender que el grado de comprensión de los niños y adolescentes depende del nivel de desarrollo cerebral, de tal manera buscar ser paciente y adaptarse a ellos.
 - b) Conocer el lenguaje gestual y verbal que hay que utilizar para que el niño o adolescente comprenda mejor según su nivel de comprensión, derivada del nivel de desarrollo de su cerebro.
2. Desarrollo de "habilidades para el control del estrés y de la ira" para padres para lograr equilibrio personal y evitar descargar el estrés con los hijos en momentos de tensión, como lo es mindfulness.
3. Orientar a los padres en la autorregulación emocional. Para lo cual existen diversas guías como la que ofrece UNICEF, denominada "Orientación para familias sobre Autorregulación emocional y alternativas para eliminar la violencia en la crianza".
4. Promover la cultura de escucha de padres hacia sus hijos.
5. Diagnosticar a padres violentos para evaluar los factores que generan sus reacciones
6. Concientizar sobre la importancia del cuidado de la salud mental y psíquica de niñas, niños y adolescentes al mismo nivel que la dimensión física, así como promover la



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

importancia del cuidado de la autoestima de niñas, niños y adolescentes y el afecto de padres a hijos para un sano desarrollo neurológico y psicosocial.

7. Promover la efectividad de la disciplina afectiva, sobre la "disciplina" agresiva o violenta.
8. Ofrecer terapia familiar para conocer la causa que detona la violencia.
9. Entrevistar a niñas, niños y adolescentes en cámara de Gesell para permitir que padres escuchen con mayor facilidad a sus hijos.
10. Contrarrestar las situaciones estresantes que son factor detonante de la tensión familiar o de los padres.
11. Promover políticas de balance trabajo familia que permitan a los padres tener mayor tiempo de calidad con los hijos con el cual puedan mejorar la calidad de la comunicación y el vínculo.
12. Brindar atención integral e informada sobre el trauma cuando ocurre maltrato.
13. Promover el autocuidado de los padres.
14. Desarrollar protocolos de detección temprana de los factores de riesgo que son detonantes para el castigo físico y humillante en los ambientes de cuidado.
15. Advertir que la negligencia es el otro extremo del castigo y que no es el camino para garantizar la seguridad y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, ya que en muchas ocasiones la disciplina positiva es necesaria para corregir conductas nocivas para niñas, niños y adolescentes.

Parlamento Abierto realizado por la Comisión de Justicia

El día viernes 20 de noviembre de 2020, se celebró virtualmente el Foro "Hacia la prohibición de castigos corporales y humillantes", convocado por la Comisión de Justicia, en el cual participaron procuradores de protección de niñez de diversas entidades federativas, especialistas y representantes de la sociedad civil. A continuación se desarrolla una versión sucinta con el contenido de sus participaciones:



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Rafael Brito Miranda, Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos

El ponente abordó el tema desde las perspectivas de las Procuradurías de niñas, niños y adolescentes, y precisó que la eliminación de los castigos representa un gran paso en la erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de los mismos. A su vez, mencionó que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pretende tener una comunicación afectiva con ellos, señalando un cuidado y disciplina positivos.

Por otro lado, señaló que al artículo 105 fracción IV debe contemplar un enfoque preventivo. Además, precisó la problemática presupuestal a la que se enfrentan las distintas Procuradurías para cumplir con este objetivo ante las recientes reducciones.

Luis Rodolfo Domínguez Jaramillo, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León

El ponente manifestó su conformidad con una crianza y paternidad positiva. Asimismo, señaló que el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas requiere de ciertos cambios en temas de castigos corporales, puesto que no se menciona palabra "humillante" en estos castigos. Asimismo, argumentó que el objetivo no sólo es la protección, sino que es indispensable incorporar ajustes que pongan un mayor énfasis en la prevención. De igual modo expresó que se debe de cambiar el concepto de "castigos humillantes", ya que una humillación no necesariamente conlleva a un castigo.

Claudia Angélica Tynan López, Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Durango

La ponente precisó que la prohibición explícita en el Código Civil y en la Ley Federal, no resultan suficientes, toda vez que tienen que incorporar reformas que consideren las prohibiciones de castigos corporales a la luz de los instrumentos nacionales e internacionales.

De igual forma, aseguró que los conceptos deben atender al contexto sociocultural de los ciudadanos, ya que la contraparte podría posicionar una defensa alegando la existencia de un daño psicológico, lo que revictimizaría al agredido. Finalmente, expresó la necesidad de ofrecer recursos psicológicos para que ayuden a los niños, niñas, adolescentes y a sus familiares a prevenir la violencia, por lo cual, es



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

indispensable que el Estado realice un plan de restitución adecuado para proteger a las víctimas.

Juan Carlos Rodríguez Mendoza, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán

El ponente declaró que la iniciativa que pretende prohibir los actos violentos como castigos, está basada en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en diversos artículos en donde se pretende dar a los niños un crecimiento y una vida pacífica y libre de violencia. En este sentido, señaló la necesidad de la eliminación de prácticas de violencia psicológica en la sociedad.

A su vez, calificó de indispensable que los Códigos establezcan de manera textual la prohibición de la violencia, en los niños, niñas y adolescentes. Dado que éstos gozan de derechos que los respaldan en caso de que sufran de violencia o humillaciones.

Cristel Yunuen Pozas, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estado de México

La ponente señaló que la figura parental de los infantes posee un papel fundamental en la problemática, toda vez que en algunos casos, los padres sufren de problemas psicológicos que no desean tratar. Por ello, precisa la necesidad de proveer de una educación integral a los padres de familia.

Por tanto, es menester señalar que los hijos no son propiedad de los padres, sino que representan una extensión de ellos, puesto que son personas con derechos y leyes que los protegen. Asimismo, recalcó que las penas impuestas contra estas conductas violentas deben ser proporcionales a las impuestas por actos de violencia contra la mujer.

Magdo. Raúl Aarón Romero Ortega, Consejero del Poder Judicial del Estado de México

El ponente precisó la importancia de las Opiniones Consultivas de organismos internacionales que salvaguardan los derechos de niños, niñas y adolescentes. Dado que la existencia de estos instrumentos permiten orientar la actuación de los Estados.

A su vez, recalcó la relevancia del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que es indispensable incluir la perspectiva de infancia en aquellos casos en los que se encuentren involucrados niñas y niños. Por tanto, es imprescindible



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

incluir un lenguaje claro en aras de que niñas y niños comprendan la situación y en donde su opinión sea tomada en cuenta.

El magistrado enfatizó la importancia de los peritos en los casos de violencia contra niñas y niños. Lo anterior, puesto que en la etapa probatoria deben proveerse pruebas encaminadas a defender a los mejores de edad. Por ello, es fundamental centrarse en la actuación y coadyuvancia de los peritos en la obtención de estas pruebas.

Finalmente, precisó que uno de los retos a los que se enfrenta la reforma se encuentra en el ordenamiento civil de los estados. Debido a que diversos códigos civiles estatales contemplan el derecho a la corrección de niñas y niños.

Mtra. Alejandra Ramos Durán, Jueza en materia penal

La ponente señaló la existencia de una aprobación social de los castigos corporales de niñas y niños. Por ello, es indispensable generar las políticas públicas encaminadas a desterrar esta creencia. Sin embargo, también es indispensable considerar las modificaciones necesarias en el ámbito legal.

Si bien, actualmente se contempla la violencia familiar en diversos ordenamientos civiles, conviene precisar que estas figuras parten de una visión sumamente adultocéntrica. Ante esta situación, es necesario prestar atención en el tipo de violencia familiar en el Código Penal.

Una vez ampliado en ámbito normativo, es indispensable subsanar algunos defectos existentes en el sistema. Frecuentemente el sistema de justicia lejos de constituirse como un ente que parta como la reivindicación de derechos de niños y niñas, se convierte en un agresor más severo que el sujeto causante de la violencia. Por tanto, es urgente considerar una prueba anticipada completamente diferenciada de la vida adulta en aras de visibilizar la declaración del niño de la toma de opinión del menor, puesto que constantemente son fusionadas, dado que lamentablemente son tratados como objetos y no como personas, pues son considerados como incapaces.

Por otra parte, enfatizó la relevancia de salvaguardar el debido proceso, por lo cual es importante implementar los mecanismos de defensa necesarios a fin de evitar la revictimización de niñas y niños. La ponente manifestó que Chihuahua se encuentran trabajando la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la UNICEF en la creación de un modelo específico en el que se contempla la existencia de una sala de espera adecuada para niños, neutra y sin elementos sobre-estimulantes y se contempla un espacio de escucha para niñas y niños.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Asimismo, se prevé que las partes no tengan contacto con los niños y que los espacios sean dignos y adecuados. Finalmente, se pretende incluir el formato de "lectura fácil" a fin de comunicarle al menor los motivos y razones por lo que su opinión fue tomada en cuenta.

Dra. Emilia Camargo Pérez, Jueza en materia civil

La ponente señaló la importancia de la implementación de una perspectiva de niñez y toma de opinión de cada infante en relación con su grado cognitivo ante casos de maltrato familiar. Por ello, precisó la relevancia de mantener un diálogo con el menor, puesto que la mayoría de ellos normalizan los actos de violencia cometidos hacia su persona.

Asimismo, señaló que los juzgadores se encuentren ante una situación complicada, ya que deciden sobre la separación de niñas y niños de las figuras más significativas de su vida por cuestiones de violencia. Por ello, es importante analizar cada caso en específico y prestar atención en su contexto familiar y social.

A su vez, mencionó que frente al maltrato familiar resalta la dificultad lograr una restitución de sus derechos una vez realizado el daño. Por tanto, es necesario ampliar la protección de niñas y niños, así como sucede con la protección de violencia contra las mujeres, dado que son sujetos sumamente vulnerables.

Finalmente, enfatizó que la implementación de medidas que protejan a los niños y niñas se adecúa a lo estipulado en el bloque de constitucionalidad, pues además de responder a los principios básicos atiende a una razón preventiva sumamente visible para las y los juzgadores.

Dra. Mónica González Contró, investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La ponente recalcó la importancia de la aprobación de la propuesta ante la constante romantización en el país de la violencia hacia los niños como parte de la confusión de disciplina. Asimismo, precisó que las estadísticas indican que la población considera que sí hay ocasiones en las que es válido pegarle a un niño, cuando realmente nunca está justificado.

Por otro lado señala que la materia de la reforma que trata de una de las expresiones de la misopedia legitimada socialmente, puesto que se refiere a una actitud generalizada y socialmente aceptada de discriminación hacia niñas y niños. Señaló la



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

frecuencia de estas conductas a causa de la asimetría de poder, ya que existe dependencia física, económica y emocional por parte de los niños.

Asimismo, se pronunció a favor de la aprobación de esta iniciativa debido a sus ventajas:

- 1) Constituye un mensaje claro que desnormaliza la violencia, en este sentido tiene un impacto simbólico
- 2) Contempla castigo corporal y humillante así como su definición.
- 3) Tiene enfoque de derechos, trasciende el ámbito de la familia.

A su vez, expuso que la prohibición del castigo corporal y humillante es una cuestión urgente en la agenda de gobierno al tratarse de un asunto de derechos humanos. Por tanto, es necesario distinguir la necesidad de un nuevo marco legal de otras consideraciones.

Finalmente, mencionó la existencia de ciertas obligaciones constitucionales que competirían:

- Promover: campaña de discusión para la generación de habilidad de crianza con ternura
- Respetar: asegurar que en las instituciones públicas no se vulnere el derecho a la integridad personal
- Proteger: legislar para prohibir el castigo corporal y humillante
- Garantizar: crear los mecanismos para asegurar el libre ejercicio del derecho.

Dra. Aracely Ornelas Duarte, Consultora en fondos internacionales en mujer e infancia

La ponente aportó algunas consideraciones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y expresó que el Principio de Efectividad es indispensable para asegurarse que los tratados cumplan su objetivo. De igual modo, señaló la necesidad de proteger a los niños en los diversos entornos de su desarrollo, tales como escuelas o centros.

En este contexto, recalcó que en la Observación no. 8 del Comité de Derechos Humanos, se señala la importancia combatir la violencia u otros castigos crueles o degradantes mediante intervenciones de apoyo, que resulten educativas y no



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

punitivas. A su vez, sugirió la aplicación de un criterio interdisciplinario a la planificación y prestación de los cuidados y tratamientos con una formación especializada.

Finalmente, precisó la existencias de ciertas áreas de mejora de la iniciativa aprobada por el Senado sobre la LGDNNA, a fin de que se ajuste a los parámetros del derecho internacional de derechos humanos. Tales como mejorar la redacción de la definición de castigos corporales y tratos humillantes; incorporar el enfoque preventivo, integral y holístico del apoyo a todos los entornos de cuidado, especialmente el familiar, y evitar la criminalización de los padres de familia.

Dra. Sofía Cobo Téllez, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales

La ponente señaló que 6 de cada 10 niños entre 1 y 6 años han experimentado violencia en sus hogares, y de ellos el 33% han experimentado castigos corporales. Explicó que la violencia infantil se puede manifestar de diferentes formas tales como abandono, agresión física, agresión sexual, abuso emocional y psicológico, prácticas coercitivas de crianza, ser testigo de violencia física y/o verbal.

En este sentido, abordó la teoría de las Experiencias Adversas de la infancia (EAI) en la que se establece la distinción entre abuso, negligencia y disfunción del hogar. Por lo cual, es importante establecer que la violencia limita el desarrollo del menor y aumenta las probabilidades de intentos de suicidio, provoca daños que pueden ser irreparables, y genera una normalización del fenómeno.

Posteriormente mencionó que se busca lograr una modificación sustantiva orientada a la protección de los niños, niñas y adolescentes que revolucione las leyes y concepciones. Expresó la necesidad de cambiar a paradigma que influya en las políticas públicas que mejoren la vida de los niños a partir de la consideración de sus diferentes roles y características a fin de brindarles una protección más amplia.

De igual forma, declaró que es imprescindible abandonar la concepción de adultocentrismo con el objeto de eliminar la dependencia de los niños hacia sus cuidadores. Lo anterior, puesto que frecuentemente son víctimas de las relaciones de dominio, lo que propicia situaciones de violencia. A su vez, recalcó la prioridad de prevenir la violencia familiar, y delimitar responsabilidades y acabar con la impunidad.

Destacó que en cuanto a la Observación General no. 8 del Comité de los derechos del niño de la ONU, se conoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la prohibición de castigos corporales y otras formas de castigo crueles y degradantes en



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

consonancia con los artículos 19, 26 y 27 de la CIDN. Señaló que el Comité contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato; en este sentido, se observan dos elementos, uno subjetivo y otro objetivo, mismos que se diferencian a partir de la intención de corregir disciplinar o castigar.

Manifestó que en México, sólo existen prohibiciones expresas respecto al uso del castigo corporal y humillante. Sin embargo, en cuanto al análisis del dictamen, la redacción del artículo 19 no prohíbe explícitamente estas formas de castigo, sino que prevé medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para su protección.

Por ello, propuso prohibir el castigo de manera expresa, dado que esto visibiliza la existencia de dicha violencia. Del mismo modo, mencionó que el objetivo de la prohibición no es castigar a los padres, sino visibilizar su existencia e implantar un sistema judicial acorde a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la reforma del Código Civil Federal, propuso cambiar el título correspondiente a "De la violencia VS NNA de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda, custodia y crianza" para incluir los términos de "cuidado y crianza". Esto con el objeto de eliminar estos conceptos de todos los textos legales de nuestro país, puesto que no se armonizan a los estándares internacionales.

Respecto a aumentar la fracción VIII del artículo 47 aumentando el castigo corporal como forma de afectación directa a niños, niñas y adolescentes, y delimitando la obligación de las autoridades en todos los órdenes de gobierno tomar medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar esos casos; la ponente, consideró que este tipo de disposiciones pueden ser contraproducentes debido a que se pueden aplicar de forma limitativa y no ejemplificativa. Sin embargo, en caso de conservar la disposición, es indispensable aclarar en forma expresa que no es limitativo en ninguno de los dos supuestos.

Asimismo, sugirió eliminar la última parte de la fracción octava en la que se refiere a "aunque sea leve", dado ningún grado de violencia es aceptable. Respecto a la propuesta de las co-dictaminadoras de reformar la redacción y suprimir instituciones de cuidado y penales por instituciones de "cualquier otra índole que brinde asistencia" es importante resaltar que las instituciones penales (y en su caso del SIJPA) no necesariamente brindan asistencia sino atención a los niños, niñas y adolescentes, insertos en el sistema penal como víctimas y testigos o en el SIJPA como procesados o sentenciados, por lo que la reforma no se considera inclusiva.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Por último, promulgó la necesidad abrir la discusión respecto a la utilización del término castigo o trato humillante. A su vez, propuso sustituir la palabra "abstención" por "provisión" y suprimir la palabra "disciplina" de la fracción IV del artículo 105, porque evoca a la violencia.

Dr. Jesús Amaya Guerra, catedrático titular del departamento de Educación y Psicopedagogía de la Universidad de Monterrey

El ponente señaló la importancia del papel de los padres en la crianza, cuidado, vigilancia, protección y formación de sus hijos. Resaltó que hay estudios que muestran que los niños presentan un desarrollo emocional carente, debido a la negligencia de sus padres. Asimismo, estipuló que durante los últimos años ha disminuido el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Mencionó que, de cada 10 adultos adictos a las drogas, 9 empezaron en la adolescencia debido a la dopamina, y recalca que esto es importante que su desarrollo sea cuidado y pleno. Continuó argumentando que, cuando no existe control y corrección a los niños y adolescentes, es complicado que tengan autocontrol y autorregulación.

A su vez, recalcó la relevancia de la propuesta de educar y criar sin castigo físico o maltrato humillante dada su importancia. Puesto que define a un castigo humillante como un trato ofensivo que provoca dolor, molestia, amenaza, o ridiculiza. Finalmente, hace énfasis en la definición del concepto de educar y corregir para hacerlo correctamente, sin violentar a los niños o sin perder la autoridad parental.

Mtra. Nancy Ramírez Hernández, Directora de incidencia en Política Pública de Save the Children.

La ponente expresó que en el 2008 se realizó una consulta para saber cuáles eran las prioridades y se observó que los temas más recurrentes fueron la violencia y el acoso escolar; de esta forma el 40% de los entrevistados tiene miedo al castigo y a los golpes.

A su vez, precisó que la prohibición del castigo corporal es tarea del gobierno. De igual forma. Sin embargo, precisó que dado que los niños responden a los comportamientos de las personas que los rodean, los adultos deben de ayudarlos; por tanto, debe haber una crianza sin violencia a fin de brindarles una orientación correcta.

Ante esta situación, mencionó que el delito de lesiones ya está en el Código Penal, y por lo tanto es prohibido que cualquier persona haga actos de violencia hacia niñas y



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

niños. Bajo este contexto, se pretende que la política pública, haga un cambio verdadero en las acciones de las personas, aunque sea un camino largo por recorrer.

De igual modo, señaló la necesidad de realizar campañas para dotar de herramientas a los padres para criar sin violencia. En este sentido, recalcó que el sector social y privado debe hacer un trabajo en conjunto para llevar a cabo las políticas públicas.

Carolina Nieto, Directora Ejecutiva de Ashoka.

La ponente precisó la importancia de crear agentes de cambio con ayuda de las universidades para crear un trabajo colaborativo con la sociedad. Recalcó que los jóvenes tendrán grandes capacidades, gracias a los actores que juegan en un sistema. En conclusión, enfatizó la relevancia de colaboración con instancias de gobierno para atacar una problemática social y una realidad urgente.

Miguel Ángel Plata Mejía, Fundador de MAAS Infancia Feliz

El ponente precisó que en ocasiones los protocolos de violencia o conductas lacerantes no se llevan de forma adecuada, lo que repercute en el proceso de denuncia. Asimismo, señaló la responsabilidad de la Fiscalía de crear herramientas para los niños a fin de prevenir el delito

Por otro lado, expresó que es imprescindible garantizar los protocolos donde interactúan niños y adolescentes para trascender en una cultura de paz y hacer un eco en la sociedad civil. Concluyó afirmando que la Fiscalía General de Justicia sí identifica la manipulación parental, y en este sentido menciona que hay un reto que resolver, por lo que es indispensable continuar trabajando por las niñas y niños.

Mtro. Juan Antonio López, Director del Instituto de Análisis de Política Familiar

El ponente señaló la relevancia de erradicar la violencia contra niñas y niños a partir del fortalecimiento del derecho a la orientación y educación. Sin embargo, reconoció la existencia de dos grandes retos, tales como la ausencia de disciplina y el castigo corporal y humillante.

Ante esta situación, enfatiza la importancia de fortalecer el concepto de castigo corporal y humillante a fin de evitar elementos subjetivos. Bajo este contexto, es indispensable integrar elementos objetivos que permitan materializar el enfoque de prevención a través de la inclusión de la educación parental y disciplina positiva.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Juan Martín Pérez, Director Ejecutivo de REDIM

El ponente recalcó que los niños y niñas son personas y titulares de derechos y obligaciones. Asimismo, mencionó que la legislación es un marco de referencia donde los niños son sujetos de derecho pleno y tienen igualdad ante los demás. De esta forma enfatizó la importancia de castigar el castigo corporal, puesto que el Estado mexicano está en deuda con 40 millones de niños que padecen este fenómeno a partir de una justificación educativa.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los miembros de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisiones dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Es relevante hacer mención que desde el trabajo que hemos realizado para erradicar el castigo corporal hemos abordado diversas iniciativas que servirán para ampliar el marco de protección de niñas, niños y adolescentes, tal y como se detalla a continuación:

En sesión de Cámara de Senadores, se aprobó el dictamen de la iniciativa presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Minuta plantea una reforma al Código Civil Federal con el objeto de que en las relaciones familiares se erradique la práctica de los castigos corporales y humillantes, la cual es comúnmente utilizada como un correctivo o método de crianza.

Además, siguiendo con las recomendaciones del Comité, en esta propuesta se prohíbe el castigo corporal a nivel federal a través de las reformas a este ordenamiento.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Por otro lado, se encuentra la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para estipular la prohibición expresa del castigo corporal y añadir el castigo humillante que como bien señala el Comité en su Observación General Número 8, existen otras formas de castigo que no son físicas, pero de igual manera son humillantes y degradantes, por lo que no se puede dejar fuera su prohibición en la legislación general.

El siguiente fue el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Senadora Nestora Salgado García (MORENA) relativo al castigo corporal.

De igual forma el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de castigo corporal de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN), misma que fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2020.

Como se ha dicho, el trabajo legislativo ha servido de avance y ha fortalecido el tema que conllevan a implementar medidas legales a evitar el castigo corporal. Lo expuesto aquí, visualiza que hay un trabajo previo que buscó dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México sobre el derecho de los niños a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

Tercero. El castigo corporal y humillante, en nuestro país, es una de las formas de crianza y disciplina que prevalecen en los diversos entornos en donde las niñas, niños y adolescentes crecen, conviven y se desarrollan.

Además de representar una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño de la que México es parte, genera efectos adversos en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

conductuales del desarrollo de niñas, niños y adolescentes, entre las que se encuentran las siguientes¹:

- **Dimensión física:** Daños físicos directos e indirectos como dolores de cabeza y estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.
- **Dimensión cognitiva:** Problemas de atención y retención, alteraciones de la memoria, afectación en sus posibilidades de desempeño escolar.
- **Dimensión emocional:** Hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia, retraimiento, trastornos depresivos y otros síntomas de estrés post-traumático.
- **Dimensión conductual:** Aumento de la aceptación del uso de la violencia en las relaciones con sus pares, baja autoestima, agresividad, impacto negativo sobre sus objetivos educativos como ausentismo, falta de interés, incapacidad para relacionarse, propensión a decir mentiras y hacer trampa, alcoholismo, consumo de drogas, 'sexualización', daño autoinfligido, tendencias suicidas y dificultades para internalizar normas.

Estas manifestaciones acompañan a niñas, niños y adolescentes hasta la edad adulta, y favorecen la reproducción del círculo de violencia en los entornos en los que conviven, como la familia, la escuela y la comunidad.

Cuarto. En cuanto a la situación actual en México tenemos que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres², el 63% de las personas menores de 14 años han sido objeto de agresión psicológica y castigo corporal en su hogar; de este porcentaje el 38% sufrió castigo corporal, el 6% fue víctima de castigo físico severo, mientras que solo el 31% del total experimentaron formas de disciplina no violenta.

Po su parte, datos de la Secretaría de Salud³ muestran que, de enero a octubre de 2020, se registraron 11,937 casos de lesiones por violencia contra niñas, niños y

¹ Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal (2016) *Corporal punishment of children: review of research on its impact and associations*. Consultado en: <http://endcorporalpunishment.org/wp-content/uploads/research/Research-effects-review-2016-06.pdf>

² Instituto Nacional de Salud Pública & UNICEF. (2015) *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015 - Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados*. México: UNICEF. Consultado en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_ENIM2015.pdf

³ Secretaría de Salud. (2020) Subsistema de lesiones. Consultado en: http://www.dqis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/BD_Cubos_gobmx.htm



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

adolescentes; 517 por abandono o negligencia, 174 por violencia económica, 3,447 por violencia física, 4,218 por violencia psicológica y 3,581 por violencia sexual.

De igual forma, alrededor de 580,289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad, y que se encuentran entre los grupos más desfavorecidos e invisibilizados, y estos tienden a tener mayor riesgo de sufrir en todas sus modalidades disciplinas violentas, por parte de sus padres, tutores o cuidadores, por falta de capacitación para la adecuada atención de la discapacidad o por la misma frustración de la situación en particular.

Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴, ha reportado importantes incrementos en el número de llamadas de violencia familiar, lo que permite poner de manifiesto la necesidad de construir y llevar a la práctica métodos de convivencia y resolución de conflictos sustentados en el respeto a los derechos humanos y al interés superior de la niñez.

El mes de junio de 2019, se convirtió en el mes con el mayor número de llamadas al 9-1-1 desde el 2016, con 68,665 reportes de violencia familiar, cerrando ese año con un total de 718,019 llamadas, lo que representó un incremento del 110.8% con respecto al año anterior.

En lo que respecta al año 2020, particularmente, en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se han reportado durante el confinamiento (marzo-septiembre), 425,644 llamadas de emergencia por violencia familiar y, aunque las cifras podrían parecer haber disminuido con respecto al mismo periodo del año anterior, lo cierto es que las víctimas de la violencia tienen mayores dificultades para pedir ayuda debido a que conviven diariamente con la persona agresora.⁵

De acuerdo con la Red Nacional de Refugios, A.C.⁶, las llamadas y mensajes de solicitud de apoyo a causa de la violencia familiar se incrementaron en un 80% durante el confinamiento y, aunque en las últimas semanas del mes de mayo disminuyeron, es

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020), *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Centro Nacional de Información. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

⁵ *Ibidem*. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁶ Red Nacional de Refugios (8 mayo 2020), *Boletín Informativo: "Incremento de las violencias contra las mujeres, niñas y niños durante el confinamiento por COVID-19: Una realidad en México"*



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

necesario notar que el 19% de las llamadas y mensajes de auxilio fueron hechas por alguna red de apoyo de la víctima, al no poderse comunicar ésta directamente, por estar con su agresor. Asimismo, el 48% de las hijas e hijos de las mujeres que solicitaron apoyo fueron víctimas de agresiones dentro de sus casas durante el periodo del confinamiento, y el 5% sufrió abuso sexual.

Quinto. Para estas dictaminadoras resulta imperante el redoblar esfuerzos y atender de manera integral esta problemática, ante ello compartimos el sentido de proyecto que proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para Prohibir el Castigo Corporal y Humillante como Método Correctivo o Disciplinario a Niños, Niñas o Adolescentes.

Lo realmente importante es armonizar nuestro marco jurídico nacional con los requerimientos y mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente, al atender la Observación general No. 8: el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, emitida por el Comité de los Derechos del Niño, que establece elementos interpretativos obligatorios para los Estados parte, particularmente aquellos relacionados con los derechos de protección contenidos en los artículos 19, 28 y 37 de la citada Convención.

A su vez, en sus últimas observaciones, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, instó al Estado Mexicano, en su recomendación 32.b, a asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal, así como a crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños⁷. Ante ello, y a la luz de la próxima presentación del informe del Estado mexicano sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, es fundamental avanzar en esta recomendación.

También, cabe resaltar que el Estado mexicano se comprometió con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales se encuentra el ODS 16.2 que establece: "Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia

⁷ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2015) Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. Consultado en: https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

y tortura contra los niños”, y uno de sus indicadores de progreso es “16.2.1 Proporción de niños de entre 1 y 17 años que han sufrido algún castigo físico o agresión psicológica a manos de sus cuidadores en el último mes”.

En el marco de este ODS, el Estado mexicano se unió a la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. México es país pionero de la Alianza al ser uno de los cuatro países, junto con Suecia, Tanzania e Indonesia, que se unieron a ella antes que otras naciones. De esta forma, México se comprometió a dar evidencias de que su compromiso se traduce en acciones que reduzcan la violencia contra la niñez y la adolescencia.⁸

Por los elementos antes descritos, la prohibición expresa del castigo corporal y humillante, tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Código Civil Federal, permite seguir avanzando en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales del Estado mexicano, así como promover e implementar nuevas formas de crianza y disciplina sustentadas en la ternura y el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El uso de la violencia física, verbal y emocional como método de crianza y disciplina, afecta cada día a miles de niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos familiares, pero, además, es importante vigilar otros espacios en los que permanecen al cuidado de otras personas, como son las escuelas, centros de atención infantil, centros comunitarios, albergues, casas hogar, entre otros.

Esta forma violenta de relacionarse con las personas menores de edad no solamente afecta sus derechos de protección y a vivir una vida libre de violencia, sino que afecta la forma en la que una sociedad se construye. Es decir, cuando la forma de resolver los conflictos y direccionar una conducta se sustenta en la violencia, el receptor de ella, particularmente si se trata una niña, niño o adolescente, reconocerá este método como el más efectivo para obtener el resultado deseado.

De esta manera, la forma en que niñas, niños y adolescentes aprenden a manejar sus emociones y resolver problemas, estará sustentada en la violencia y la replicarán en cada uno de los entornos en los que se encuentren, por lo que no solamente se

⁸ Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2017). Consultado en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/enterate-de-que-es-la-alianza-global-para-poner-fin-a-la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

continuarán afectando derechos de otras personas, sino que esto perpetuará el círculo de la violencia, impactando de manera transversal a la sociedad, ocasionando el rompimiento del tejido social.

Finalmente, es importante considerar que la violencia siempre tiende a escalar, por lo que, si comienza con gritos, ofensas y humillaciones que atentan contra la dignidad y autoestima de las personas, el siguiente paso será la violencia física y posteriormente otro tipo de abusos que traspasarán los ámbitos familiares.

Sexto. Con la aprobación de la presente minuta se permitirá visibilizar una problemática actual de nuestro país, al reconocer que las formas de crianza y disciplina sustentadas en la violencia afectan las diferentes dimensiones y entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes.

Además, reconoce que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación y cuidado de su madre, padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como del personal encargado de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice de estos el uso de castigos corporales y humillantes. De esta manera, se garantiza un derecho para las niñas, niños y adolescentes, y se mantiene el reconocimiento de la responsabilidad de padres, madres, tutores y cuidadores, de orientarles y guiarles durante su proceso de desarrollo.

Habría que subrayar, la prohibición del castigo corporal y humillante no pretende generar sanciones, sino más bien, identificar problemáticas y utilizar los mecanismos de protección especial que la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece para la restitución de los derechos.

Es decir, la prohibición expresa tiene como principal objetivo la prevención a través de la promoción de un entorno propicio para desincentivar y disuadir el uso del castigo corporal y humillante como un método de crianza y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas.

Con ello, no se busca criminalizar o estigmatizar a las madres, padres o cuidadores; se busca fortalecer el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños (en particular



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

al derecho a una vida libre del castigo corporal y humillante al ser una forma de violencia) y promover una crianza basada en la ternura y el respeto.

En este sentido, cualquier maltrato en el ámbito familiar debe reportarse ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que es la instancia encargada de llevar a cabo una entrevista diagnóstica con la niña, niño o adolescente y su familia para determinar las medidas de protección que serán incluidas en un Plan de Restitución de Derechos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 de la propia ley.

Esta intervención permitirá identificar y evaluar posibles riesgos y contenerlos a través del acompañamiento psicosocial y legal, con el propósito de restaurar el contexto familiar e impulsar formas de crianza o resolución de conflictos armónicos y pacíficos, por lo que más que identificar culpables, se busca restablecer la estructura familiar como un espacio de protección de niñas, niños y adolescentes.

Séptima. El reconocimiento en el texto legal de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en los diversos entornos de su desarrollo tales como instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado o penales representa una ferviente preocupación por combatir el problema en todas sus aristas. No obstante, es indispensable observar una conceptualización de "castigo corporal" sin categorizaciones casuísticas y limitativas que permitan analizar el caso específico para determinar la actualización conceptual del uso del castigo corporal como método correctivo.

En este contexto, conviene contemplar como referencia la definición de violencia que establece la Organización Mundial de la Salud, adecuándolo al supuesto del castigo corporal, introduciéndose así dos elementos a distinguir: el primer elemento objetivo correspondiente a una acción o acto, y el segundo referente a un elemento subjetivo referente a la intención de causar dolor como método correctivo o disciplinario, para quedar contemplado de la siguiente manera: "Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se emplee el uso deliberado de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor, aunque sea leve".

Por su parte, resulta imprescindible que la definición de "castigo humillante" entendida -al margen de la Convención- como todo trato cruel y degradante, es posible de



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

emplearse, toda vez que la definición sea lo suficientemente clara para facilitar la identificación de casos en beneficio de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, no es óbice mencionar la importancia que la definición empleada en el texto legal atienda a una serie de parámetros que reconozcan los derechos humanos y respondan a la contante lucha contra la violencia psicológica.

Por lo cual, es conveniente recurrir a los criterios de dignidad, salud mental y salud psicológica, mismos que al ser vulnerados representan innegablemente formas de castigo humillante. Además, el planteamiento remite al niñas, niños y adolescentes como sujeto de derecho que se fundamenta en su dignidad, más allá de su edad o su conducta y por otro lado el incluir la salud mental y psicológica permite visibilizar la integralidad de la persona, apuntando a su dimensión psíquica que es igual de importante que la física e igualmente debe ser salvaguardada.

Octava. Es pertinente precisar que las reformas aprobadas deben responder a un carácter preventivo que además de combatir el problema de violencia infantil también permita salvaguardar los derechos fundamentales y la integridad de niñas, niños y adolescentes. Por ello, es indispensable que la propuesta contemple una serie de medidas auxiliares que les faciliten herramientas a los padres de familia a fin de que que ejerzan de manera responsable su derecho a orientar, educar y disciplinar a sus hijos sin recurrir al castigo corporal como un método de corrección, con lo cual se promovería un marco de colaboración entre Estado y familia y no de confrontación.

Lo anterior, toda vez que la mera prohibición explícita en la normatividad podría ocasionar una situación fáctica donde el Estado no cuente con la capacidad material y presupuestal para atender e intervenir de manera preventiva en aquellos escenarios de castigo corporal y humillante. De modo que el Estado se enfrentaría a un panorama donde el enfoque sea puramente intervencionista y reactivo al no contar con otras medidas auxiliares y multidisciplinarias o con herramientas y apoyos a las madres, padres o instituciones que tienen a su cargo niñas y niños, que atiendan y erradiquen el problema desde todos los ámbitos en donde se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, es posible advertir la necesidad adicionar a la reforma propuesta los lineamientos que permitan marcar la pauta jurídica para fundamentar y orientar la creación, promoción y coordinación de programas y políticas que contemplen la crianza positiva y la educación parental, observando la misma fundamentación jurídica que



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

establece. Sobre este aspecto, conviene señalar que diversos instrumentos y parámetros internacionales han enfatizado la importancia de la implementación de políticas públicas en materia familiar. Tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas que, a través del “Families Development: Focus on Modalities for IYF+30, Parenting Education and the Impact of COVID-19” puntualizó la relevancia de la promoción de la educación y acompañamiento parental. Lo cual, tiene injerencia en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, puesto que promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y la cohesión social.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Justicia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 105; y se adiciona la fracción VIII al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. El castigo corporal y humillante.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. a III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas,



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 323 bis, 323 ter párrafo segundo, y el artículo 423, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo segundo recorriendo el actual para ser tercero al artículo 323 ter y un párrafo tercero al artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, **en particular niñas, niños y adolescentes**, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica **y emocional**, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- ...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 423.- ...



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia


Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y
Adolescencia y de Justicia

LXIV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz	A favor	2CB437FD4DBE7722751A51314618E 5E10A2922F01B835E3E42479F8E6FB 00EE6A04AFB05449E7710F77573CC 4AEAB23B528F52317165D93955FF14 C5A7C50EA9
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	11473179900CF4B3F5909683BF34F2 D859549F5975AB4C4E2716A90A98B 1F4A927EBEDE4BD18B9224771FEE A0305EE30A32B52B6450B6A16D24B A00F1B539394
 Emeteria Claudia Martínez Aguilar	A favor	19F3C895D29D8C56919FB0DC7D43 C03173A3DFBD9934467CB589F27B4 1710D7DF1E989703C503F7770F625A 25C0CB8527F756531F59C2BC36CFC E7A4B8C4D502
 Graciela Sánchez Ortiz	A favor	D7C48C2CA5A347180DF7CF2E2BA6 EA60FE6C9481FF90B896AA4A2DA13 C5FE2ED10DAE6299EFBFC00918099 8FD1DB5E54B7F48D5ED9AF62A13E 4B22D20D0C1DF5
 Janet Melanie Murillo Chávez	A favor	469D87C60930CB576885B442CC026 CF5BBC4BF7F83C6315BA48B963BF CBD99824E7B9F67DF0713005541D8 432CC91875C6F742FA4682274DF0F 103EE1C117C43



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios







Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA	En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Laura Barrera Fortoul	A favor	5860E4F461767958C8916121E2F9B5 07FB9C5A945C8AC1B1DF50E5AB0A C924589499574B4169B543C611E571 C62B8727D556D5B8B3126DC778204 B1E161EFAF5
 Marco Antonio González Reyes	A favor	86D745BEC0A1B94AA369A4BC27C8 4C372254D70B13711B3AFB679CBA6 A3166DEA96DE93999BACBF82194F1 90C2C63A81F6B52794C55CB1A6005 E69AF5EA49E66
 María de los Angeles Gutiérrez Valdez	A favor	3C7607809FCFF1D8FCDF5659C12 A1A2C7EE5B2DAD344FA15E8CA320 CA695A56820CCD245F8CD38B1BED A8AE10DEBAA6F7263AB466F5DB29 7E71E8E4BE13499
 Martha Huerta Hernández	A favor	422D33BAF3BB5DF1EC9B40ACD7F0 13947B08D5F06161E46DC2DD2DB65 81F8E9C1264CA113325631ADC6B17 91C062AC72B7EC2E29D782372C4B DD54F3B39E0A67
 Martha Robles Ortiz	A favor	4CB55BD8BB841A760DEB2B5F4F464 04FD1FE9FCB48F4FF637C51DEA8D 70DB3F5564CC54FDC26FBA57D4F0 BBA4C953BB7C882C98ECE428B6FC 18054A0C92F56FC
 Ana Paola López Birlain	Ausentes	8243CB23B7AFCADC689E2F9327CE 5C1FEC7AAB5A9E8CE36505DD8765 F6800221F41A6A1274F0F4461509BA 1D4C9C7E828E1B333EBEF381E678D 4E668EF105CB1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia







Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y
Adolescencia y de Justicia

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez	Ausentes	BA6771A7595A394958024295436230 8A25A9AB024E0098DA51E9995ABF9 1CE04FA188907A56DD4417DC1EEA 74F4D8A3AB264FAE203A9F15D162A F7E20CB955DC
 Claudia López Rayón	A favor	08C563EE7F54A49180010B51C5B1A 91DE3807B4FE868548699912F6614A 5A99AE18459FF10FA927AF0B14FB8 A1A435C93BE250F5C6A3A07CF49E9 ADC26126E64
 Dulce María Méndez De La Luz Dausón	Ausentes	D2B22B70B0D48023A793391D5881F 49EEA03E742ACFB36663FA78BFE6D 57A7C3C7E08E8AC72D07EF56FC036 8A2DE587D9127CB4F198E8505D933 A1035B32A868
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	4D62DA25A1A5A5C1E444E6434E0C D39E8F75903F56B55321435D91B4A A29BAF3B13E8668B3A03AFE36524F F9161D187D20F6B0BB453124FBEE8 0201DBF493FA
 Graciela Zavaleta Sánchez	A favor	76EE8F20D1B87B0339590F3DFB7D1 538D9E6E44F9E37C955852FD7ADC8 DCA8E25AA2E31F14C66B132225172 E950675E46FA76330322056E61053A C8E998ACFA8
 José Luis García Duque	A favor	523F53D8695592745A82C2E1FBF8C AAF628177DB156212A0C2AA19FE25 ED0D5D48B1C457E78EC3114842D49 0BA8989F1AA80225BB820AA5F0CDB FCE9BFB3FCFAF



SECRETARÍA GENERAL






Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y
Adolescencia y de Justicia

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA	En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez	Ausentes	72C3610A91274B12D264CD80FDCF9 C293CA9C4D4792CFA37F42DA30B3 B8E9DBA1909D6598108E0A08FCF64 232DB33AD2139AFA554DD5C54C2 43287D9554951B
 Laura Martínez González	Ausentes	9576F1125E96894349CBACAE16FAB 129FC9F3E4A510C3A68FFC6FA71B6 962C0B01F78A673C877ED1E86DB74 917CAAE81D21E9741C3CDE0D9AD3 B535717E6078A
 Leticia Díaz Aguilar	A favor	468ED958190B61BCD847468AB7380 3DD7D6D47D40983F1E8AC612D6A7 0A2D8041EE3CDB3E7EAC9BE66DD AAC3720D9F3488E8AE436EAF724EC 128D2E2E72C0825
 Lourdes Celenia Contreras González	Ausentes	80719EDBC83340220A914D9DAF2EF 0A5C60586B32950C1132A09B7843A6 CA75F545716CFF04858C063D3455A BF0B0752160A5F8F5E329BC24C40C F33B6F00177
 Martha Elisa González Estrada	A favor	861FAAB92EB0F983273A9AC16E327 00F44479949B13F51981B6C45B4DE C89B005C15F8B974EA1CC4430A579 ED68F94E2AA8070A13E342E7FBB60 C907E17410EA
 Miriam Citlally Pérez Mackintosh	Ausentes	1388815CCA8B199BA133987A3DD1A DB60F30E898C68123200A4CE0BEF5 CE845DB1B9C7B606D1B4DF360CC6 3C936B645E43286839666935DF7F92 CA75841EA2B1









SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y
Adolescencia y de Justicia

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA	En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Nelly Minerva Carrasco Godínez	A favor	0B5C87E5929A9B1BC2A3B5C4929AF 38AE3C2F3050091E5B6E41674D4DA 4BCA698519F7B236BCF133C879E38 E1398DF42326C32B798B8122191E05 BB372604408
 Samuel Calderón Medina	Ausentes	3D65DF9669533130C746A7A8601CE 8C6ED02B8781474EB3A32E739E4ED 4291EF299D36A83B6A9AC2174EC0D 1ECE0A2D4A2C4F29DD96238D5AF8 0FEB8E9883E4F
 Sergio Mayer Bretón	Ausentes	381F1C1B9AA874103068F75FCFF354 63C5C61628E815A5F4E93D6E2B710 3E5DD3B31450152342E4E8BEA4639 4F45E728CA0BD4799F7CACDA45B0 726C39C8371A
 Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano	A favor	202F22BD0E1B545578C4D69F06FE4 88EBD005D8B4CB3A60529AE6E8B8 BABF815214BBA5C9D8B76B1D2CBF CE8D6069A0E0EA8150B305330E526 1EF3CDCFF29135
 Susana Cano González	A favor	354261A3A7212D7855C1B8B57A557F DD9B5D91B753F347ED7A329B0B32F 7FBB3296F502C90BAF2715AB10366 4139F57822425D67C12997139893B0 286741FC7E
 Verónica Beatriz Juárez Piña	A favor	2070F8F50547FEAFE35D756399B36 CFFB817C13C87085430B0328AF1EE F61ABB04059614D4E0B6F1E7953478 B5B88E9EA410647D262738E1F5FBD E8E81F51CB8

Total 29



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y
 Adolescencia y de Justicia

LXV
 Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	A favor	C3DACD098725DAC9D50EE02FE5C2 B2E419252A4495BA127FD6009B4C8 B2432A4743C9565B9041328A9506F5 799F8069425D4B6401A4188D35F4D3 FA8D5959D73
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	F1D1909F439EB967A8D42D01342736 D669F016B4A0FF5338658A2A9A4034 3E5C1E593B2DA1B6540D419767032 3B39D1C8D443E04C8C2E6CE51EBA 4015D1B8BAD
 Ana Ruth García Grande	A favor	B5DB52FAC489EE5847D8158F8305C 07BDB91B7FBA1F34D0D99F43BFA5 A6A912B484394841583EAF150B0CC A4BAE0AE58B4D7337AD3DFD26CC DD296EC2AB7E412
 Claudia Pérez Rodríguez	A favor	21DE7306920A37CB70B5E96D24B56 FC7798B53896AB5F50C2539D5F3AD 6F75591EDE407F627E5004969DC50 AB9A9DF66F1D929C0398AAE2815C1 1D87A7CAD787
 David Orihuela Nava	Ausentes	41033F291A2A6158BF4862EBCE0357 F0DA1DCC3EF11AE44FE6AD39A84E 3487DADD0A27A6EFF543CE0C9EF2 EF1011CE6A14A5AAE782CCFEAEC7 E3C4579530C01C



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Carlos Villarreal Salazar

A favor

68AC9ACFA334257A86DAD268410B9
E9E624DA2CC2DF403ADA9A7FCD0F
C481F1811E9EED96C1B25EB0DB2F
7DCC951481A88D10ACEEA16CA825
7EF7CCFA92DA021



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

C5B65DB5F2CFDC53D20A09E27D56
1D856B64B2B80E4DA9FC9C50BB7E
082FB0AABDF5DC842F928F5720372
7B38D075B61CD42EAE074ED66F64
CF0338F428821D1



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

37F85BEA2B2AD8CE350EAE27D5DC
77D42B9B5CEFF1669636307F1C4BA
02A80B6AB3177FE54A66D59EAD035
6621463573B61CA0BB287B18636658
B966D3ED4418



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

FB98430559E84D77B2FE2447AFEE8
0F145463550A70EB33D0CD48DB407
0FCC1E1D0CA93F9355BDF7C416F0
309AD23CA4BD66B6177761EF1FC60
382E2DD4DC57D



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

16216F2AC853B2CAF89FF13C7BEBB
5BC3265C06C1DDD442C76C221E47
811656A3C5CA5CAA09F895FD67A75
D77B17475E46A29CE73670451A091
C1EA3E630F303



Absalón García Ochoa

A favor

1AA3273C1C0758A2F4398DAFA8A60
9D13FAE7AE8FC AFC4660FDDC3C23
F5BE0F5EB8372BF4F6E8F647260267
15B47FB5BB4828B3E92437B172B81
C53461D32CBF



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y
Adolescencia y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Armando Contreras Castillo

A favor

4BD9C78E4A37CB8C9530DA5D7C55
B3672FC15AB9FD142926876C865F0
607EBDD07335E1E1168202DBFE8A7
14A41E9AEAC281928C4D42B0AD5C
E9ED3401665FE8



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

609F0C5B001C3FFB2CD64CAA49E1
5AF39346DE56387088A15CC5E6EE2
6378314CACE6AFCE53BFE142349FA
AB1C9F4DFC281E336D8EBB57E289
52739085EE29B6



Enrique Ochoa Reza

A favor

939715BCFD2EDF3F2B6BA3B39CDF
08D7C7D5DA84C8028DFCE9B210BB
199191560AA9ACCAD46D458CF8E39
CB60666D7DDAA5DA55C8151400335
CB4ED73C8519F3



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

A favor

40C0E607188A67DCC60EBC0606F52
F096715A19D743E76083B3FEE986D
D830159199CEEF0DFD57641C1CBB
FA3BF1AFC958A1289FF5A5DB56569
2C710187B6FC8



Gustavo Callejas Romero

A favor

E674B846B0C175AA17A42D517CA7D
285B2D61528633B6C22F3A73237EA
CD1411BCCD1DDDE5E8F20424EAF5
6BAE26B091CF3ACA03E07780A018B
AE72BB2B14D19



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

32661831026436B26C7EC98C20C036
983F0DFCF64D234807D946E3BBC8F
34C9C553BDC3EB9AB53E56697E37
A7FE32E3A95F725EFC535CCF517F7
AA9699019B31



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y
Adolescencia y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

A9F9270A21EC15D84C8470EEE3E38
7D07F4D9B73119B15C611C9861C24
A7C855AD1A8802CF81C83F1289E17
F0C833F3DDE1D2ABD606B8AE9DEF
22FC810143AC2



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

2723F425001E9F7A03296D46544369
471D67454B9ADCBDDA5B94DD796F
C92CC67B8037C81FD9648E7168FFB
69F7CBA14A8DC856705E1C27CFFC
5FC82848B9705



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

DFF9823CAB175366ABD33F2C19417
3349801E045C2B53C0FB39677A1129
F66428FDC76C6D9B33FAD91C686A0
9063939E8C7020DF91E19B7F0D0B8
C3D80A7C082



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

1AE1BDB42D22CB59F47326CAF7598
FB4F5789333EA476618AAA5B1CF9
81C38482F3562FA1310C33AD681A7
C8E7A484BF92628FA02F680C8DD86
901A637B8487



María Elizabeth Díaz García

A favor

4E3C127B64923B68C99961C2FD394
4B17753FD4907CABD525810A89162
0D3FF22BFB91A538AC4B97910A8E5
822A4979886634B9C0AE33B02B474
DDDC36D803A5



María Luisa Veloz Silva

A favor

C90FA7882F4399307AD178F0F1C4A
26B620B1854944195F0C1314255450
06792EDF0CF3D7CD559B61306D1C
BC97A6B30DE3CEB384507C0C885E
E29990E27D1EC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y
Adolescencia y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia



María Roselia Jiménez Pérez

Ausentes

61D2B79D8903884C616A8A17013995
0195F0D66C2E805AFA38875A7E308
9E6EA08BF32D22E372F3F8571B844
1DFA68A72E6E0045B8E41951922B2
D82FF04D88F



María Teresa López Pérez

A favor

08AA09C0B451B64CD1FB1EF85825A
CB48EFAC031E658BC532F64F110FD
9EA5BB0B6DD52310F8C14767A0F04
B8B65C35633D9B4A34057CEEC876A
69EB33948B44



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

D5D0F7EB3A67086090A76CE4D885A
555F83F77329B566C948C42EC7FE9
06839CC49AD2DA7A092F2B1857C03
45BED288D55DBAFED0FE861A03E5
33ED042584C18



Rubén Cayetano García

A favor

179BBF9F7FB972ECE06D467FBAD8
C64BF3C9506BAE4EA4910FC28BF8
BB8DD223872D71B8248368DDE3807
0922A859D27877E10A595E5525F631
7944CB2D38E0E



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

2E7DF4F15D32853F1F12467FA3ABF
7034B96279483C5A90AEB42E85175
D76A48F358BB4B1E6C4FE6C6280C
CFF1994BF6B66B19D5060101D9444
2E3B6EE06ECDB



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

84D73F17348FD1C9199BA21A2AE1E
B84FA22A2804FDD7B4E8319519EFB
CBF66C21B9A7EA10942799D6A65ED
3A6A190CDD08E53AF7E41DCAFF8D
4A1952496D036



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de la Niñez y Adolescencia, Comisión de Justicia

Primera Reunión comisiones unidas Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

En sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

INTEGRANTES

Comisión de Justicia



Ximena Puente De La Mora

A favor

D47A46A5BC390B5CB9E408A3C34C
BF39D87022D2E3E762B4381B0B2E9
5A78C765E97D0331CC780C2C0B269
B9ADD507E6E15CCD58FEE0C84ED1
7BE63AD745FE73

Total 30